INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

DICTAMEN 19/2025

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

D. Antonio AMANTE SÁNCHEZ
Dña. María CAPELLÁN ROMERO
Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Jorge HIERRO TOBALO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS
D. Francisco LUNA ARCOS
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
D. Carlos MEDINA BRAVO
Vocal Asesor Gabinete Secretaría de Estado de Educación
Dña. Mª Paz SÁNCHEZ MARTÍNEZ
Directora Gral. Planificación, Innovación y Gestión FP
Dña. Susana TEJADILLOS PERONA
Directora Gral. Planificación y Gestión Educativa

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 24 de junio de 2025, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Borrador de Orden EFD/XXX/2025, de X de XXXX, por la que se establece el currículo de la doble titulación de Formación Profesional en Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

Antes de detallar los antecedentes de este proyecto, se realiza una cita del artículo 166 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), el cual determina que "La Unión Europea desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y organización de dicha formación."

Los antecedentes normativos del proyecto deben comenzar mencionando la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, que trata de constituir un importante avance respecto a la regulación precedente de la materia.

La nueva Ley persigue el logro de un nuevo sistema que acompañe a las personas desde el sistema educativo y durante toda su vida laboral, tratando de superar el fuerte componente de separación que los dos subsistemas tienen en la actualidad. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2022 busca dar

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

respuesta a las nuevas realidades de nuestros días y clarificar el complejo sistema de la formación profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional derogó el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establecía la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

El Capítulo IV del Título II del citado Real Decreto 659/2023 está dedicado a los Ciclos formativos, especificando en su artículo 83 que corresponde al Ministerio de Educación y Formación Profesional la aprobación de propuestas de ciclos formativos y la definición de los aspectos básicos del currículo.

En relación con el proyecto que se dictamina, el Real Decreto 659/2023 en su artículo 84.1 indica que las administraciones competentes podrán, de oficio o previa solicitud de los centros del Sistema de Formación Profesional desarrollar o autorizar ofertas de Grado D que integren dos titulaciones del mismo nivel del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, bajo la denominación de «doble titulación de formación profesional».

Centrando nuestro examen en este último procedimiento, las Administraciones competentes deben aprobar el currículo que resulte de dicha integración. El currículo puede tener una duración de tres cursos académicos y mantiene: a) la parte troncal obligatoria de los dos ciclos formativos, que se encuentra formada, a su vez, por todos los módulos profesionales de ambos ciclos formativos del Catálogo Modular de Formación Profesional. Dichos módulos se asocian a los estándares de competencia profesional y a las habilidades y capacidades transversales y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos, así como un proyecto intermodular; y b) la parte de optatividad equivalente a la de un ciclo formativo, compuesta de, al menos, por un módulo optativo de duración anual o dos módulos cuatrimestrales.

Resultan de aplicación a esta Orden los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se debe también hacer constar como antecedentes del proyecto, el Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se estableció el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijaron sus enseñanzas mínimas. Así mismo, se debe aludir como antecedentes del proyecto el

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se estableció el Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijaron sus enseñanzas mínimas.

Por lo que afecta al Currículo corresponde a los que figuran en la Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado medio en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, salvo aquellos que se regulen específicamente en esta norma.

La doble titulación de Formación Profesional en Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas tendrá una duración de tres cursos académicos, de acuerdo con la secuenciación, temporalización y distribución horaria que figura como anexo del proyecto.

Contenido

El proyecto está compuesto por ocho artículos, una disposición adicional, y dos disposiciones finales. Se completa con una parte expositiva y viene acompañado de un anexo.

La temática abordada en cada uno de los artículos del proyecto es la siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Currículo y aspectos organizativos generales.
Artículo 3. Estructura y duración de la doble titulación.
Artículo 4. Evaluación, permanencia y titulación.
Artículo 5. Periodo de formación en empresa u organismo equiparado.
Artículo 6. Régimen de convalidaciones.
Artículo 7. Implantación.
Artículo 8. Admisión.

La disposición adicional única aborda la incorporación del alumnado a la doble titulación. La disposición final primera trata de la aplicación de la orden, mientras que la disposición final segunda establece el momento de su entrada en vigor.

El anexo incluido en el proyecto recoge los aspectos organizativos y curriculares de la doble titulación en Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

a) Parte expositiva

Se sugiere incluir en la parte expositiva de la disposición objeto del proyecto referencias a las normas siguientes:

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

- Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado medio en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

- Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Siguiendo la recomendación de la Directriz de Técnica Normativa n.º 12 (Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005): *"12. Contenido. La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. (…)"*.

b) Artículo 4

El comienzo del artículo 4 del Proyecto es el siguiente:

> *"Artículo 4. Evaluación, permanencia y titulación.*
> *La evaluación, permanencia y titulación se ajustará, en general, a lo previsto en el artículo 7 de la Orden EFD/657/2024, de 25 de junio, con las siguientes peculiaridades: (…)"*

Se sugiere suprimir la expresión "en general", ya que al referirse al artículo de una norma jurídica podría causar interpretaciones erróneas.

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

a) Artículo 3

En este artículo se realiza la referencia al "*anexo I*". Sin embargo, dado que hay un único anexo, parece que dicha referencia debiera realizarse al "anexo", siguiendo lo recomendado en las directrices de técnica normativa n.º 44 y 45 (Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005): *"44. Ubicación y composición. Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de la fecha y de las firmas correspondientes. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo (…)"*.

b) Artículo 4.3

En el apartado tercero del artículo 4 del proyecto se indica:

> *"3. La superación de todos los módulos profesionales del tercer curso, junto con la realización de la estancia en empresa y organismo equiparado a que se refiere el apartado quinto de esta orden, (…)"*

Se recomienda revisar la referencia subrayada, que parece ser al artículo quinto de la orden, titulado: *"Periodo de formación en empresa u organismo equiparado"*.

c) Artículo 8.2

El texto de este apartado:

> *"2. Se permitirá la admisión directa al tercer curso a las personas que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera."*

Dado que en el proyecto solo hay una disposición adicional única, se recomienda realizar la correspondiente corrección.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

a) El Consejo Escolar del Estado valora favorablemente el proyecto de orden, que desarrolla por primera vez la posibilidad, contemplada en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, de integrar dos titulaciones del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional.

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

b) El Consejo Escolar del Estado observa y valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere "la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas".

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 24 de junio de 2025
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

CSV : GEN-1cca-9d28-a27e-c4fa-dbab-bebc-dca1-9669
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : ANDRES AJO LÁZARO | FECHA : 24/06/2025 14:14 | Sin acción específica
FIRMANTE(2) : ENCARNACION CORPUS CUENCA CARRIÓN | FECHA : 24/06/2025 17:50 | Sin acción específica